

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO



A G U A D A S, C A L D A S
Carrera 3 No. 15-24

j01cctoaguadas@cendoj.ramajudicial.gov.co

FECHA: Mayo 08 de 2024

PROCESO:	RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA-CONTRACTUAL						
DEMANDANTES:	JORGE IVÁN LÓPEZ OCAMPO Y OTROS						
DEMANDADOS:	JOSÉ ORLANDO LOIAZA DUQUE Y OTROS en calidad de herederos del fallecido JORGE IVÁN LOAIZA DIUQUE						
RADICADO:	17013	31	12	001	2023	00167	00
ASUNTO:	PONE CONOCIMIENTO VALORACIÓN MÉDICA						

Regresa a despacho este expediente, con la nota secretarial que la abogada NANCY ELENA GÓMEZ GALVIS, acató el requerimiento a que alude el auto fechado el pasado 24 de abril.

Memoremos en que consistió el requerimiento:

*“... Que la apoderada judicial **NANCY ELENA GÓMEZ GALVIS**, arrió un certificado médico suscrito por **JULIO CÉSAR FLÓREZ**, en el que aporta unas conclusiones de la valoración realizada, e indica que el paciente tiene pendiente valoración por neuropsicología para realizar prueba (WIAS IV) y objetivizar compromiso de función cognitiva superior y establecer coeficiente intelectual.*

Al examinar el documento médico adjunto por la mandataria judicial de la parte activa, se extracta del mismo que el mencionado paciente tiene pendiente valoración por neuropsicología para realizar prueba (WIAS IV) y objetivizar compromiso de función cognitiva superior y establecer coeficiente intelectual.

*Si bien la apoderada judicial del señor **ANDRÉS MAURICIO LÓPEZ ORTÍZ**, arrió el certificado médico otorgado por un profesional en medicina adscrito a la **ESE HOSPITAL SAN JOSÉ** de esta localidad con fecha del 12 de abril de 2024, no se acreditó por dicha abogada, las gestiones que efectuó ante la **NUEVA EPS**, para lograr la valoración médica pluricitada en la forma dispuesta por este judicial...”*

Al avizorar la respuesta suministrada por la mencionada abogada a lo antes solicitado, informó lo siguiente:

“... La señora Diva Nelly realizó las gestiones de pedir de manera verbal la cita médica con medicina general del señor ANDRES MAURICIO LOPEZ ORTIZ, la cita no la da la EPS sino que la da directamente la recepcionista de citas del Hospital San José de Aguadas Caldas, cita que fue asignada para el día 19 de abril del año 2024, cita que tuvo como hora a las 9:42:15 a.m.

El médico que lo atendió fue el Doctor Julio Cesar Flores, cuyo certificado ya reposa en el dossier.

En vista del requerimiento realizado por el despacho la señora DIVA NELLY solicita nuevamente cita con medicina general para una nueva valoración

médica del señor ANDRES MAURICIO LOPEZ ORTIZ, y por tanto se aportan los siguientes documentos:
- Valoración médica del día 7 de mayo del año 2024 dada por la médica PAOLA DANIELA GRACIANO RODRIGUEZ ...”

De esta última valoración médica, se extrae lo siguiente:

“Paciente de 43 años de edad con antecedente de discapacidad cognitiva moderada y pterigion bilaterales ... Paciente con historia de discapacidad cognitiva moderada, analfabeta y sin capacidad para realizar cálculos y/o manejar dinero...
Se considera paciente con necesidades educativas especiales, quien no puede firmar documentos y no cuenta con funciones mentales para responder a interrogatorios, requiere acompañamiento para la toma de decisiones respecto a patrimonio y/u otras consideraciones legales. Debe asistir siempre con acompañante a atenciones médicas y/o reuniones judiciales ...”

Lo consignado en la valoración médica realizada al señor **ANDRÉS MAURICIO LÓPEZ ORTÍZ**, el 07 de mayo de 2024, por la médico **PAOLA DANIELA GRACIANO RODRIGUEZ**, y que fuera atendido por la **NUEVA ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD**, en virtud de convenio **EVENTO** de la **ESE HOSPITAL SAN JOSÉ DE AGUADAS, CALDAS**, se dispone poner en conocimiento del extremo antagonista, para que en el plazo de cinco (5) días, manifieste lo que considere prudente.

Notifíquese y Cúmplase

MARÍA MAGDALENA GÓMEZ ZULUAGA
JUEZ

Firmado Por:
Maria Magdalena Gomez Zuluaga
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001
Aguadas - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b7e374f3f1414af876673a09f02c85234179151a72dd30e800e4b21635cb7e8c**
Documento generado en 08/05/2024 04:16:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>